



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Quito, D. M., 25 de febrero de 2013, a las 11H10.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, hágase conocer a las partes la recepción del proceso N.º **0200-12-CN**, consulta remitida por el **Juzgado Adjunto Décimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas**, a fin de que la Corte Constitucional, aclare la duda razonable que se evidencia entre la medida cautelar dictada, embargo al amparo de lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 26 (147.4), que establece que para asegurar el pago de la prestación de alimentos el juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil y la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, actualmente CTE; en lo referente a la negativa de dar cumplimiento al embargo y siguiente efectivización de dicha medida en los fondos de cesantía del vigilante de tránsito Tomás Mensahi Carrillo Montenegro, dentro del juicio de alimentos Nro. 2009-4965-1, previo al conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Constitucional.- **Notifíquese.-**


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

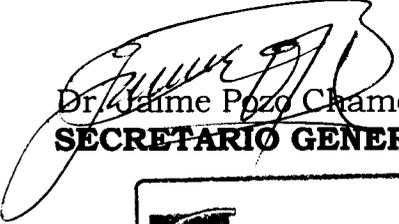
JPCH/lc



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO NRO. 0200-12-CN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte y seis días del mes de febrero del dos mil trece, se notificó con copia certificada de la providencia de 25 de febrero de 2013, que antecede al señor: **JUEZ DÉCIMO CUARTO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS**, mediante Oficio Nro. 0521-CC-SG-NOT-2013, y que fue entregado por correspondencia oficial Nro. 0070/CC/SG/NOT/2013; además, se notificó al señor: **PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**, mediante boleta entregada en la casilla constitucional **Nro. 018**, conforme constan los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ

